

REPERTORIO N° 492 - 2022

## ACTA DE CONSTITUCIÓN

Y

## ESTATUTOS

## FUNDACIÓN SOCIAL CFC

En San Miguel, ciudad de Santiago, República de Chile, a doce de marzo de dos mil veintidós, ante mí, **LUIS ALBERTO MALDONADO CONCHA**, abogado, Notario Público Titular de San Miguel, con oficio ubicado en calle Ramón Subercaseaux número mil doscientos cuarenta y cuatro, comuna de San Miguel, comparecen: doña **BERENA IVONNE HERRERA GONZALEZ**, chilena, casada, psicóloga, domiciliada en calle Rey Alberto número tres mil seiscientos cincuenta y uno, departamento número mil quinientos uno, comuna de San Miguel, cédula de identidad número dieciséis millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos noventa y cinco guion tres; don **ABEL WALTER PALMA MENDOZA**, chileno, casado, ingeniero, domiciliado en calle Rey Alberto número tres mil seiscientos cincuenta y uno, departamento número mil quinientos uno, comuna de San Miguel, cédula de identidad número trece millones quinientos veinte mil seiscientos treinta y siete guion siete; **PATRICIA KATHERINE BARRÍA PEÑA**, chilena, casada, asistente social, domiciliada en Avenida Los



Pozos número veintiún mil doscientos cuarenta y cinco, comuna de Pudahuel, y de paso por esta, cédula de identidad número quince millones novecientos treinta y dos mil cuatrocientos doce guion cinco; doña **JULIA ALEJANDRA BUSTOS FERNÁNDEZ**, chilena, casada, contador auditor, domiciliada en calle Rey Alberto número tres mil seiscientos cincuenta y uno, departamento número mil ciento cuatro, comuna de San Miguel, cédula de identidad número dieciséis millones doscientos treinta y nueve mil doscientos veintisiete guion uno; y doña **MARÍA CELESTE DEN BOER BARRIENTOS**, chilena, divorciada, técnico nivel superior en administración de empresas, domiciliada en Pasaje Dulcinea número trescientos tres, comuna de Maipú, y de paso por esta, cédula de identidad número catorce millones ciento cincuenta y nueve mil novecientos noventa y dos guion cinco; todos mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas y exponen: Que vienen a manifestar su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se regirá por la normativa general aplicable y por los presentes Estatutos que los comparecientes expresamente otorgan y aprueban y que a continuación se transcriben, denominándose la institución "Fundación Iguala": **TITULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.**

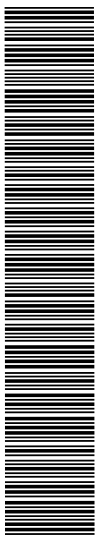
**ARTÍCULO PRIMERO:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de **Santiago; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana** sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos



que pueda formar en otros puntos del país. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN SOCIAL CFC**".

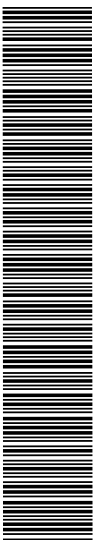
**ARTÍCULO TERCERO:** El domicilio de la Fundación será en la ciudad de Santiago, en la Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero.

**ARTÍCULO CUARTO:** El objeto de la Fundación; a) Formular y ejecutar planes, programas y proyectos de intervención social, psicológica, espiritual y educativa orientada a personas que estén en condición de vulnerabilidad. Sean estos niños, niñas, adolescentes, jóvenes, hombres o mujeres. Sean chilenos, extranjeros, de diferentes etnias, entre otros. Con el fin de contribuir a su bienestar y calidad de vida. b) Promover políticas públicas en temáticas de educación, integración, inclusión y participación ciudadana, sean locales, regionales, nacionales e internacionales. c) Desarrollar intervenciones psicosociales, intervenciones espirituales, intervenciones educacionales, capacitaciones, asesorías, talleres, seminarios, conferencias e investigación científica. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **ARTÍCULO QUINTO:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II. Del Patrimonio. ARTÍCULO SEXTO:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de doscientos mil pesos chilenos, que la fundadora destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y



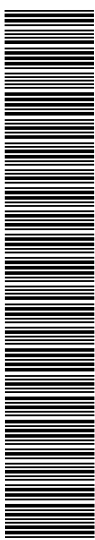


derechos que forman su patrimonio inicial que son doscientos mil pesos chilenos. La forma en la que se aportarán los bienes no consistentes en dinero será en recursos humanos (Para el caso que se aporten bienes que no consistan en dinero). **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y lo frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **ARTÍCULO OCTAVO:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales que son en el área de intervención psicosocial, espiritual y educacional. **TITULO III. De los Órganos de Administración.** **ARTÍCULO NOVENO:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un director. El Directorio durará **cinco años**. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada **dos años**. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso

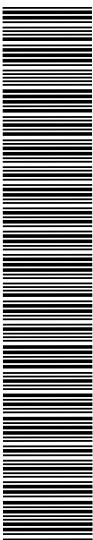




de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **ARTÍCULO DÉCIMO:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al primer semestre de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero o director, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del



Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes

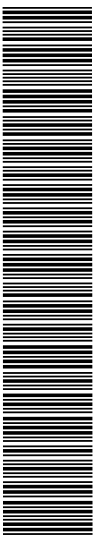




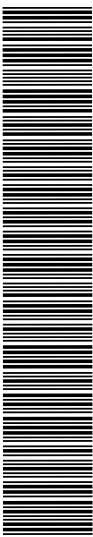


bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o



libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe

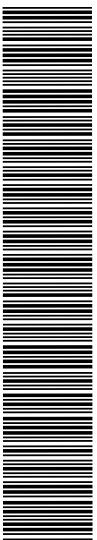




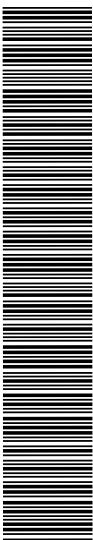


el Directorio. **TITULO IV. De los Miembros Colaboradores.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El Directorio de la Fundación, podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V. Ausencia del Fundador. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para



este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada **Iglesia Centro de Formación Cristiana Internacional**. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos **cinco años** posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **Presidente: Berena Ivonne Herrera Gonzalez**, número de RUT dieciséis millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos noventa y cinco guion tres; **Vice-Presidente: Abel Walter Palma Mendoza**, número de RUT trece millones quinientos veinte mil seiscientos treinta y siete guion siete; **Secretaria General : Patricia Katherine Barría Peña**, número de RUT quince millones novecientos treinta y dos mil cuatrocientos doce guion cinco; **Tesorero: Julia Alejandra Bustos Fernández**, número de RUT dieciséis millones doscientos treinta y nueve mil doscientos veintisiete guion uno; **Directora: María Celeste Den Boer Barrientos**, número de RUT catorce millones ciento cincuenta y nueve mil novecientos noventa y dos guion cinco. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder



amplio a **Patricia Katherine Barría Peña**, con domicilio en Avenida Los pozos veintiún mil doscientos cuarenta y cinco, comuna de Pudahuel, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. **Conforme.** En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se da copia. **Doy fe.-**



Firma: 



**Berena Ivonne Herrera Gonzalez**

Cédula N° 16.634.205-3



Firma: 



**Abel Walter Palma Mendoza**

Cédula N° 13.520.637-7



Firma: 



**Patricia Katherine Barría Peña**

Cédula N° 15.932.412-5

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-220315-1818-44375





Firma: \_\_\_\_\_

*Julia*



**Julia Alejandra Bustos Fernández**

Cédula N° 16.239.227 - 1



Firma: \_\_\_\_\_

*Den Boer*

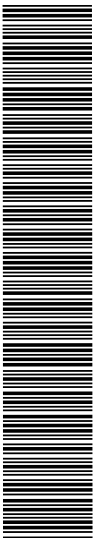


**María Celeste Den Boer Barrientos**

Cédula N° 14159992-5



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-220315-1818-44375

**Certifico que esta copia electrónica está conforme a su original en el Registro de Instrumentos Públicos. San Miguel, 15-03-2022.**



## Santiago

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO otorgado el 23 de Septiembre de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Santiago .-

Teatinos 332.-

Repertorio Nro: 6988 - 2022.-

Santiago, 23 de Septiembre de 2022.-



123456843303  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456843303.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71amozaq&ndoc=123456843303>.- .-

CUR Nro: F096-123456843303.-

REPERTORIO N° 6988/2022.-

ACTA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

“FUNDACIÓN SOCIAL CFC”

&p&

En Santiago, República de Chile, a veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, ante mí, **RODRIGO SOTOMAYOR GRAEPP**, Abogado, Notario Público, Suplente del Titular de la Cuadragésima Notaría de Santiago **ALBERTO MOZÓ AGUILAR**, según consta del Decreto Económico protocolizado al final del presente registro bajo el número tres mil ciento veinticinco, y anotado en el repertorio con el número seis mil ochocientos noventa, ambos de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, con Oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y dos, comuna de Santiago, comparece: Don **MARCO ANTONIO FUENTES ROJAS**, chileno, abogado, casado, cédula de identidad número quince millones cuatrocientos diecinueve mil doscientos cincuenta y cuatro guion nueve, domiciliado en calle Eliodoro Yáñez dos mil novecientos setenta y nueve, oficina quinientos ocho, Comuna de Providencia; mayor de edad, quien me acreditó su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado para ello, viene en reducir a escritura pública el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Fundación Social CFC, celebrada con fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, que es del siguiente tenor: “**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACIÓN SOCIAL CFC** En Santiago, a veinte de Septiembre de dos mil veintidós, siendo las quince horas, y por previo acuerdo del Directorio, en el oficio de la Cuadragésima Notaría de Santiago, ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y dos, Comuna de Santiago, se reunieron en sesión extraordinaria. Presidió la

Pag: 2/17



Certificado Nº  
123456843303  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>





Sesión, la presidenta de la Fundación Social CFC, doña **BERENA IVONNE HERRERA GONZALEZ**, actuando como secretario de Actas, el abogado de la Fundación don **MARCO ANTONIO FUENTES ROJAS**. **I.- ASISTENCIA:** Asistieron los siguientes Fundadores y directores: presidente doña **BERENA IVONNE HERRERA GONZALEZ**. Vice- presidente don **ABEL WALTER PALMA MENDOZA**. Secretaria doña **PATRICIA KATHERINE BARRIA PEÑA**. Tesorera doña **JULIA ALEJANDRA BUSTOS FERNANDEZ**. Directora doña **MARIA CELESTE DEN BOER BARRIENTOS**. En consecuencia, se encontraban presentes la totalidad de los Directores y Fundadores con derecho a voto.- La Presidenta declaró abierta la Sesión Extraordinaria de Directorio.- **II.- ANTECEDENTES DE LA CONVOCATORIA:** Se dejó constancia de las siguientes circunstancias: a) Que esta sesión ha sido auto convocada, es decir, realizada por acuerdo unánime y con asistencia del ciento por ciento de los Fundadores, con derecho a voto; y b) Que por lo anterior, no fue necesario cumplir con las formalidades legales estatutarias de citación. **III.- TABLA DE MATERIAS A TRATAR EN LA SESIÓN.** **Uno.** - Dar cuenta de la constitución de la Fundación Dos.- Delegación y otorgamiento de amplios poderes de administración. - **Tres.-** Modificación de los estatutos, ampliación del objeto de la Fundación. - **Cuatro.-** Varios.- **IV.- DESARROLLO DE LA TABLA: PRIMER PUNTO DE LA TABLA:** La Presidenta doña **BERENA IVONNE HERRERA GONZALEZ** solicita al señor Secretario de actas, don **MARCO ANTONIO FUENTES ROJAS** que proceda a dar lectura de los antecedentes constitutivos de la Fundación, en el siguiente tenor: Que se encuentra legalmente constituida la Fundación Social CFC, mediante la suscripción de la escritura pública de fecha doce de marzo del año dos mil veintidós, otorgada en la Notaría de San Miguel, de don Luis Alberto Maldonado Concha, repertorio número cuatrocientos noventa y dos guion dos mil veintidós. La Fundación fue inscrita en el Servicio de Registro Civil e Identificación como persona jurídica, bajo la inscripción número tres dos ocho tres cinco tres, con



fecha trece de mayo de año dos mil veintidós, teniendo como rol único tributario el número sesenta y cinco millones doscientos doce mil quinientos diecinueve guion cero. - **SEGUNDO PUNTO DE LA TABLA:** La Presidenta doña **BERENA IVONNE HERRERA GONZALEZ**, señala que corresponde al Directorio pronunciarse sobre la delegación de amplias facultades de administración de la Fundación, a alguno de los Directores.- Luego de un breve debate, se somete a consideración del Directorio, el que por la unanimidad de sus miembros aprueban la delegación de amplias facultades de administración de la Fundación, en las siguientes personas: Se delegan las más amplias facultades de administración, a doña **BERENA IVONNE HERRERA GONZALEZ**, cedula de identidad número dieciséis millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos noventa y cinco guion tres, a doña **PATRICIA KATHERINE BARRIA PEÑA**, cedula de identidad número quince millones novecientos treinta y dos mil cuatrocientos doce guion cinco, **JULIA ALEJANDRA BUSTOS FERNANDEZ** cedula de identidad número dieciséis millones doscientos treinta y nueve mil doscientos veintisiete guion uno, quienes podrán representar a la Fundación de forma separada o indistintamente una de la otra, otorgándose las siguientes facultades, sin que su enumeración sea taxativa o limitativa: A. Facultades relativas a la constitución de Fundación, asociaciones y contratos afines. Uno) Celebrar contratos de Fundación de cualquier clase u objeto, sean civiles, comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otras especies, chilenas o extranjeras, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, cooperativas u otras; representar a la mandante con voz y voto en una y otras, con facultad para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación anticipada, expresar su intención de no continuarla, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una u otra cosa, intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces compromisarios, partidores, peritos, tasadores, depositarios, síndicos,

Pag: 4/17



Certificado Nº  
123456843303  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



administradores y demás funcionarios que fueren necesarios; pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modo de efectuar las liquidaciones o particiones, autorizar a los liquidadores para enajenar y gravar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, actuar como liquidador, partidor, someter a arbitraje y, en general, renunciar a todas las acciones que a la Fundación correspondan como socia, comunera o accionista de tales Fundación, comunidades, asociaciones, cooperativas y otras; Dos) Ejecutar y realizar todos aquellos actos conducentes al cabal cumplimiento del encargo anterior. En consecuencia, podrán, entre otros, negociar en representación de la Fundación, firmar los instrumentos públicos y privados que sean necesarios y requerir y firmar todas las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que sean requeridas; y Tres) Para instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país.

B. Facultades para representar a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos. Uno) Representar a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos por cualquier gestión o declaración que sea necesario hacer ante él, especialmente para obtener el Rol Único Tributario y efectuar la Declaración de Iniciación de Actividades; Dos) Para ser notificado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo nueve del Código Tributario, por el Servicio de Impuestos Internos a nombre de la Fundación, mientras no haya constancia de la revocación de su personería, la cual se hará efectiva mediante aviso dado por escrito al Servicio de Impuestos Internos; y Tres) Delegar la gestión o trámite de cualquier asunto relacionado con la actuación ante el Servicio de Impuestos Internos.

C. Facultades en materia de cambios internacionales. Uno) Representar a la Fundación ante el Banco Central de Chile, o cualesquier otra autoridad en materia de cambios internacionales y en general en todas aquellas materias en que fuere requerido para realizar operaciones que conciernan a su actividad; y Dos) Solicitar aprobaciones o autorizaciones, entregar información, efectuar presentaciones, suscribir, extender, firmar,

Pag: 5/17



Certificado  
123456843303  
Verifique validez  
<http://www.fojas>





16

CUADRAGESIMA NOTARIA  
**ALBERTO MOZO AGUILAR**

TEATINOS 332 SANTIAGO  
Fono 2 22977 400  
e-mail: ama@notariamozo.cl

otorgar, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; requerir actuaciones y en general realizar cualquier acto en que se solicite la intervención de la Fundación. D. Facultades en materia de comercio Exterior, importaciones y exportaciones. Uno) Representar a la Fundación ante el Banco Central de Chile o cualesquier otra autoridad en lo que diga relación con el comercio exterior y especialmente con la importación o exportación de bienes o servicios; y Dos) Ejecutar los actos que a continuación se indican sin que la enumeración sea taxativa, sino enunciativa; presentar y firmar informes de importación y exportación de bienes o servicios, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las transacciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. E. Facultades para representar a la Fundación ante el Servicio Nacional de Aduanas. Uno) Representar a la Fundación ante el Servicio Nacional de Aduanas, con las más amplias facultades que pudieran requerirse, encontrándose especialmente habilitado para requerir del referido Servicio, la calificación de servicios como exportación, la certificación de incorporación de asistencias técnicas al costo de bienes o servicios exportados, y cualesquiera otra calificación, certificación, dictamen o intervención que sea de competencia de las autoridades aduaneras; Dos) Tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés, u órdenes de entrega, de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y ejecutar en general toda clase de operaciones aduaneras; y Tres) Efectuar presentaciones, suscribir, extender,

Pag: 6/17



Certificado Nº  
123456843303  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



firmar, otorgar, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; requerir actuaciones ante las Aduanas o desistirse de ellas otorgar mandatos especiales; y en general realizar cualquier acto en que se solicite la intervención del mandante. F. Facultades para representar a la Fundación ante las siguientes instituciones y autoridades. Uno) Representar a la Fundación ante la Dirección Nacional del Trabajo y la Superintendencia de Valores y Seguros, de Bancos e Instituciones Financieras, de AFP y de Isapres, entre otras; Dos) Representar a la Fundación ante la Corporación Nacional del Medio Ambiente o cualquiera de sus análogas regionales, con el objeto de gestionar los trámites necesarios para el desarrollo de los proyectos de inversión; Tres) Representar a la Fundación ante el Departamento de Propiedad Intelectual y/o Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía para inscribir la propiedad intelectual o industrial en cualquiera de sus especies, deducir oposición o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; Cuatro) Representar a la Fundación ante los bancos comerciales o de fomento, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, incluido el Banco Central de Chile, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; Cinco) Representar a la Fundación ante las municipalidades; y Seis) En general, representar a la Fundación ante cualquier institución o autoridad, pública o privada, centralizada o descentralizada o de administración autónoma; ante la cual tenga algún interés. G. Facultades de carácter financiero, relativas al crédito e inversión.

Uno) Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; Dos) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Tres) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en bancos comerciales o de fomento, en el Banco del Estado de Chile, en Instituciones de Previsión o en cualquier otra institución de derecho público o



Certificado  
123456843303  
Verifique validez  
<http://www.fojas>



de derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; Cuatro) Contratar créditos y boletas de garantía, y en cualquier forma con toda clase de bancos e instituciones financieras, nacionales y extranjeras, estatales o privadas, pudiendo representar a la Fundación y actuar válidamente en cualquier gestión ante el Banco Central de Chile cuando por la naturaleza de la operación se requiera su intervención; contratar préstamos con instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, Fundación, sociedades civiles o comerciales, y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, estatal o privada, sean nacionales o extranjeras; Cinco) Abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito; depositar, girar y sobregirar en ellas o en las ya existentes; efectuar transferencias de fondos, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello, tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; dar órdenes de no pago; Seis) Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero y valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; Siete) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer de cualquier forma, de cheques, letras de cambio, pagarés y libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios; sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejecutar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos; Ocho) Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes u otra forma, todo lo que la mandante adeudare por cualquier título; Nueve)

Pag: 8/17



Certificado Nº  
123456843303  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>





Recibir remesas de fondos del exterior y solicitar a bancos comerciales que realicen la liquidación de las divisas, y percibir la moneda nacional correspondiente. Diez) Tomar interés, en nombre y representación de la Fundación, en títulos de inversión emitidos por instituciones públicas, tales como la Tesorería General de la República, el Banco Central de Chile, y otros emitidos o garantizados por el Estado de Chile; Once) Tomar interés a nombre y representación de la Fundación en depósitos a plazo, bonos y títulos representativos de captaciones o de crédito emitidas o garantizadas por instituciones financieras, chilenas o extranjeras; Doce) Tomar interés en bonos, pagarés o debentures de empresas públicas y privadas; Trece) Tomar interés, a través de la compra de cuotas, en fondos de inversión de cualquier naturaleza y en que la participación de la Fundación no esté limitada o restringida por la ley; y Catorce) Tomar interés, a través de la compra de cuotas, en fondos mutuos de renta fija, variable o mixta, a corto o largo plazo.

H. Facultades relativas a la contratación en general. Uno) Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, quedando expresamente autorizados para participar y representar a la Fundación ante cualesquiera personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, en todo tipo de concursos, licitaciones o propuestas, ya sean públicas o privadas. En el cumplimiento de este encargo, está autorizado, entre otros, para solicitar inscripciones en registros públicos o privados, participar en procesos de calificación, suscribir todo tipo de documentos e instrumentos públicos o privados, formularios, proporcionar antecedentes e información requerida. En general, contará con las más amplias facultades para representar a la Fundación durante todo el proceso de la licitación o propuesta, pudiendo adquirir bases y toda otra documentación relativa al concurso, presentar propuestas y responder toda clase de consultas a nombre de la Fundación. En el caso de adjudicarse la referida licitación o propuesta, podrán llevar a cabo todos los trámites y diligencias necesarios hasta lograr la firma del contrato en que se materialice

Pag: 9/17



Certificado  
123456843303  
Verifique validez  
<http://www.fojas>



la licitación o propuesta. Para lo anterior podrán también actuar como parte de un consorcio; Dos) Adquirir o prometer adquirir a cualquier título, gratuito u oneroso, bienes muebles o inmuebles, ubicados en Chile o en el extranjero; Tres) Vender, prometer vender bienes muebles e inmuebles ubicados en Chile o en el extranjero; Cuatro) Celebrar contratos de promesa y otorgar los contratos prometidos, así como exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento; Cinco) Dar y tomar en arrendamiento con o sin opción de compra, comodato, administración y concesión, toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; Seis) Dar y aceptar bienes en hipoteca y posponer, alzar y limitar hipotecas constituidas a favor de la mandante, incluso con cláusula de garantía general; Siete) Dar y aceptar en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo u otras especiales, sustituirlas o cancelarlas; Ocho) Celebrar contratos de transacción con las más amplias facultades de disposición y percepción o con facultades restringidas o de aceptación previa ratificación, aún respecto de cosa no disputada, incluso inmuebles, ya sea judicial o extrajudicial; Nueve) Dar en donación toda clase de bienes muebles o inmuebles; Diez) Pactar prohibiciones de gravar o enajenar; Once) Caucionar cualquier clase de obligaciones propias o ajenas, sean civiles, naturales, mercantiles, tributarias o de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales y aceptar toda clase de garantías en beneficio de la Fundación; Doce) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio y de correduría; Trece) Celebrar contratos para constituir apoderados, agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios, tanto en Chile como en el extranjero, de la Fundación, así como el de aceptar convertirse en apoderado, agente, representante, comisionista, distribuidor y concesionario de otros; Catorce) Celebrar contratos de seguros en nombre y representación de la Fundación, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, prorrogar pólizas,

Pag: 10/17



Certificado Nº  
123456843303  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros en de la Fundación; Quince) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; Dieciséis) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos; estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera, pactar viáticos, traslados y demás condiciones que se estimen convenientes; Diecisiete) En los contratos que la Fundación celebre, queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones contenidos en ellos o que los complementen, estén o no contempladas especialmente por las leyes, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; Dieciocho) Fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, época y forma de pago y de entrega, establecer reglamentos de propiedad, fijar cabidas, deslindes y otros; percibir, entregar, pactar indivisibilidad, activa o pasiva; Diecinueve) Convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Fundación; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en su beneficio, fijar multas a favor o en contra de ella; Veinte) Convenir pactos arbitrales o insertar cláusulas en tal sentido en todo tipo de contratos en que le cupiere intervenir en interés de la Fundación; Veintiún) Ejercitar y renunciar sus acciones; como las de nulidad, resolución, evicción u otras y aceptar la renuncia de acciones y derechos; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término y/o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competen a la Fundación; Veintidós) Extinguir obligaciones ya sea por pago, dación en pago, consignación, subrogación, cesión de bienes, novación, compensación, remisión u otra forma; alzar gravámenes, cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Fundación o se le pueda

Pag: 11/17



Certificado  
123456843303  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



adeudar en el futuro a cualquier título que sea y por cualquier persona, natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios o de cualquier otra forma; Veintitrés) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; Veinticuatro) Constituir servidumbres activas y pasivas; Veinticinco) Conceder quitas y esperas; y Veintiséis) Entregar y recibir de las oficinas de Correos, Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, encomiendas, reembolsos, cargas, mercaderías u otras, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ésta. I. Facultades para representar a la Fundación administrativa y judicialmente en asuntos contenciosos y no contenciosos. Uno) Concurrir ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales o cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales de administración autónoma, organismos, servicios u otros, para efectuar toda clase de presentaciones, declaraciones, modificarlas o desistirse de ellas; Dos) Representar a la Fundación en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así le corresponda a la mandante intervenir como demandante, demandado o tercero en cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, solicitar medidas precautorias o prejudiciales, incluso las contempladas en el artículo doce de la Ley catorce mil novecientos cuarenta y nueve, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, reclamar implicancias o recusar; solicitar el

Pag: 12/17



Certificado Nº  
123456843303  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>





cumplimiento de resoluciones extranjeras; solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones, someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos u otras modalidades; Tres) Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores; pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos y demás condiciones, removerlos o solicitar su remoción, solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor, verificar créditos, impugnar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la Fundación, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución; Cuatro) Representar a la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos Séptimo y Octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar a recursos o a términos legales, diferir el juramento decisorio, aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; señalar domicilio; adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera; Cinco) Designar abogados patrocinantes, apoderados y procuradores de la Fundación, a quienes se podrán delegar todas y cada una de las facultades de los incisos primero y segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, con excepción de que no podrán contestar demandas sin previo emplazamiento de la Fundación y que tampoco podrán absolver posiciones. Con todo, las personas a quien se les delegue el mandato judicial, sólo podrán delegarle a su vez a otros abogados o procuradores para actos



procesales en los juicios o querellas en tramitación y para actuaciones conjuntas, separadas o indistintas; y Seis) Delegar en todo o parte el presente mandato, sin perjuicio de la facultad de reasumir en cualquier momento.-

**TERCER PUNTO DE LA TABLA:** La Presidenta doña **BERENA IVONNE HERRERA GONZALEZ**, toma la palabra y le indica al Directorio que se hace indispensable, ampliar el objeto de la Fundación a un giro de Educación, porque actualmente se está desarrollando y trabajando en ello.- Luego de un breve debate, se somete a consideración del Directorio, el que por la unanimidad aprueban la ampliación del objeto de la Fundación, modificando el "Artículo Cuarto" de la escritura pública de fecha doce de marzo del año dos mil veintidós, otorgada en la Notaría de San Miguel, de don Luis Alberto Maldonado Concha, repertorio número cuatrocientos noventa y dos guion dos mil veintidós, en donde se constituyó la Fundación, quedando dicha cláusula de la siguiente forma: El objeto de la fundación; a) Formular y ejecutar planes, programas y proyectos de intervención social, psicológica, espiritual y educativa orientada a personas que estén en condición de vulnerabilidad. Sean estos niños, niñas, adolescentes, jóvenes, hombres o mujeres. Sean chilenos, extranjeros, de diferentes etnias, entre otros. Con el fin de contribuir a su bienestar y calidad de vida. b) Promover políticas públicas en temáticas de educación, integración, inclusión y participación ciudadana, sean locales regionales, nacionales e internacionales. c) Desarrollar intervenciones Psicosociales, intervenciones espirituales, intervenciones educacionales, capacitaciones asesorías, talleres, seminarios, conferencias e investigación científica. d) Abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, para impartir la enseñanza no formal como también formal o regular, en sus niveles medio mayor y menor, de transición, sala cuna menor y mayor, parvulario, básica y media, en todas sus modalidades educativas y en todas las formaciones diferenciadas incluidas la humanista científico, técnico-profesional, artística espiritual y teológica, dando cumplimiento al sistema educativo chileno, a los fines educativos de la subvención percibida y a sus

Pag: 14/17



Certificado Nº  
123456843303  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>




principios regulados en el derecho educacional vigente. La Fundación Educacional podrá realizar actividades económicas que se relacionen con su fin educacional, siendo actualmente desarrollada a través de CFC School bajo la modalidad de homeschool, en los niveles de sala cuna, prekinder, kinder y enseñanza básica, teniendo domicilio en Pedro Mira cuatrocientos cuarenta y tres, Comuna de San Joaquín, Ciudad de Santiago, Región Metropolitana.- La fundación podría realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades, tanto de aportes o donaciones sean nacionales como extranjeros, sólo deberán destinarse a los fines de la fundación o incrementar su patrimonio. **CUARTO PUNTO DE LA TABLA: Varios:** Se acordó facultar al abogado **MARCO ANTONIO FUENTES ROJAS**, para que proceda a suscribir la reducción a escritura pública, las partes pertinentes de la presente Acta, facultando al abogado para que en representación de la Fundación proceda a otorgar y suscribir los instrumentos públicos y/o privados destinados a aclarar, rectificar, complementar y modificar esta la presente acta.- **Término de la Sesión:** Sin otro asunto que tratar, se levantó la sesión, siendo las diecisiete horas, firmando el Acta, por acuerdo previo, todos los asistentes a esta Sesión. Hay seis firmas y abajo se lee: **BERENA IVONNE HERRERA GONZALEZ** Presidenta, **ABEL WALTER PALMA MENDOZA**, Vice-Presidente, **PATRICIA KATHERINE BARRIA PEÑA**, Secretaria, **JULIA ALEJANDRA BUSTOS FERNANDEZ**, Tesorera, **MARIA CELESTE DEN BOER BARRIENTOS**, Directora, y **MARCO ANTONIO FUENTES ROJAS**, **Secretario de actas.** **CERTIFICADO NOTARIAL.** El Notario infrascrito declara haber asistido a la Sesión Extraordinaria de Directorio de la Fundación Social CFC, celebrada el veinte de septiembre de dos mil veintidós, a que se refiere el acta precedente, y que esta última es fiel y exacto reflejo de lo tratado y acordado en la referida Reunión. Santiago, veinte de septiembre del dos mil dos. **RODRIGO SOTOMAYOR GRAEPP**,




Certificado  
123456843303  
Verifique validez  
<http://www.fojas>



**NOTARIO PÚBLICO, SUPLENTE DEL TITULAR 40° NOTARIA SANTIAGO ALBERTO MOZO AGUILAR. Hay firma y timbre**". Conforme con el acta original que rola en el Libro de Actas de la "FUNDACIÓN SOCIAL CFC", de folio uno a folio seis vuelta, que he tenido a la vista y devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura firma el compareciente y estampa su impresión dígito pulgar en el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe. *SA*

  
**MARCO ANTONIO FUENTES ROJAS**  
C.I. N° 13.419.254-9

  
*[Handwritten signature]*





REVERSO INUTILIZADO  
ALBERTO LOZO AGUILAR  
NOTARIO

